Dirección AFS: SABBYNYX
Tel/Fax: (5411) 4311-3379
e-mail: ditraer@faa.mil.ar

REPUBLICA ARGENTINA

AIC B

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES

B 06/99

26 de Marzo

B 06. HABILITACION DE ESCUELAS DE VUELO

Disp. N° 125/98 (C.R.A.)

VISTO, el desenvolvimiento actual de la actividad de instrucción de vuelo, lo propuesto por el Departamento Trabajo Aéreo (División Escuelas de Vuelo), y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las diversas actividades que se cumplen en el ámbito de la Aviación Civil, se encuentra la de instrucción y perfeccionamiento del personal aeronáutico en sus distintas especialidades.

Que entre ellas, la instrucción de vuelo se destaca por ser una necesidad insoslayable, tendiente a lograr la formación y perfeccionamiento de los tripulantes pilotos para la aviación general y comercial.

Que tal tipo de actividad se desarrolla a través de Escuelas de Vuelo dependientes de Instituciones Aerodeportivas, Escuelas Privadas, Direcciones de Aeronáutica Provinciales, Centros de Instrucción de Vuelo por Instrumentos en Simuladores/Adiestradores Terrestres que actúan en forma particular.

Que actualmente están vigentes las Disposiciones de la Dirección de Fomento y Habilitación, N° 059/89 que rige los Requisitos para la Habilitación de Escuelas de Vuelo y otorgamiento de autorizaciones a Instructores de Vuelo particulares, y N° 105/91, que rige las Normas para el Mantenimiento de la Habilitación de las Escuelas de Vuelo.

Que la Disposición N° 014/86 que aprobaba las Normas para la Habilitación y Funcionamiento de las Escuelas de Vuelo en Aeronaves Ultralivianas Motorizadas caducó el 7 de Marzo de 1986.

Que es necesario crear normas que rijan la actividad de instrucción en vuelo de las Direcciones de Aeronáutica Provinciales como así también para la enseñanza de Paracaidismo Deportivo.

Que además de su habilitación y a los fines de asegurar una adecuada calidad de instrucción, las escuelas de vuelo deben observar cierta regularidad en su funcionamiento y/o actividad de vuelo en instrucción y mantener las instalaciones y equipamiento mínimo con que fueron habilitadas.

Que es imprescindible establecer nuevos requisitos, a fin de ejercer una correcta supervisión y control de la instrucción que se imparte, en cumplimiento de los programas teóricos y prácticos aprobados.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL COMANDANTE DE REGIONES AEREAS

DISPONE:

1° Apruébanse los Requisitos para:

a) Habilitación / Rehabilitación de Escuelas de Vuelo (ANEXO 1)

- Formulario para el registro de datos de las Escuelas de Vuelo (APÉNDICE 1 al ANEXO 1)

b) Obtención de una Autorización Especial para impartir Instrucción en forma particular. (ANEXO 2)

c) Impartir Instrucción de Vuelo por las Direcciones de Aeronáutica Provinciales (ANEXO 3)

d) Habilitación / Rehabilitación de Escuelas de Paracaidismo Deportivo. (ANEXO 4)

e) Mantenimiento de la Habilitación de las Escuelas de Vuelo. (ANEXO 5)

f) Mantenimiento de la Habilitación de las Escuelas de Paracaidismo Deportivo (ANEXO 6)

g) Habilitación de Centros de Instrucción de Vuelo por Instrumentos en Simuladores/Adiestradores Terrestres. (ANEXO 7)

h) Mantenimiento de Centros de Instrucción de Vuelo por Instrumentos en Simuladores/Adiestradores Terrestres. (ANEXO 8)

2° Esta Disposición rige la actividad de instrucción y perfeccionamiento que se desarrollen en Aeronaves con y sin Motor, Helicópteros, Aeronaves Aerostáticas en general, Aeronaves Ultralivianas Motorizadas, Paracaidismo Deportivo y Simuladores/Adiestradores Terrestres.

3° Los requisitos mencionados en el Artículo 1°, serán de cumplimiento obligatorio para todas las Escuelas de Vuelo Privadas, Escuelas de Vuelo dependientes de Instituciones Aerodeportivas, Escuelas de Paracaidismo, Direcciones de Aeronáutica Provinciales e Instructores de Vuelo que actúan en forma Particular.

4° Las Escuelas de Vuelo, Paracaidismo, Centro de Instrucción de Vuelo por Instrumentos en Simuladores/Adiestradores Terrestres e Instructores Particulares que actualmente cuentan con habilitaciones o autorizaciones especiales respectivamente, deberán dar cumplimiento a la presente Disposición antes del 1° de Enero de 1999.

5° Las habilitaciones o autorizaciones especiales otorgadas, se cancelarán haya o no plazo de vencimiento, cuando se constate el incumplimiento de lo establecido en el Artículo N° 135 del Código Aeronáutico (Ley 17.285).

6° El Departamento Trabajo Aéreo (División Escuelas de Vuelo) no dará curso a las Solicitudes de Inspección cuando se compruebe que el solicitante no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por esta Disposición.

7° La presente Disposición entra en vigencia a partir de su firma y se encuentra sujeta a las modificaciones que surjan de la ejecución de la misma.

8° Déjese sin efecto las Disposiciones (DIFOM) N° 059/89 y N° 105/91 que establecían los Requisitos para la Habilitación de las Escuelas de Vuelo y otorgamiento de Autorizaciones Especiales a Instructores de Vuelo Particulares, y el Mantenimiento de la Habilitación de las Escuelas de Vuelo, respectivamente.

9° De forma.

NOTA: Los Anexos mencionados en la presente Disposición se podrán obtener en la Dirección de Fomento y Habilitación (Departamento Trabajo Aéreo). Teléfonos: 4317-6182/4317-6000-3 Interno: 14055.

- ACTUALICE SU DOCUMENTACION -